



CONSTANCIA: El término del traslado de la demanda para la demandada, transcurrió los días 15- 16 - 17 - 21- 22- 23 - 24 - 27 - 28 y 29 de marzo y en tiempo oportuno dio respuesta a ella oponiéndose a sus pretensiones y propuso excepciones de mérito-
INHABILES: 11- 12- 18- 19 - 20 - 25 y 26 de marzo. A Despacho

CONSUELO GONZALEZ LOPEZ
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
Santa Rosa de Cabal, Risaralda, Marzo treinta y uno
(31) de dos mil veintitrés (2023). Rad. 2023/044

Tiene personería el abogado LUIS FELIPE CAMACHO RAMIREZ para representar al BANCO UNION S.A. antes GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., en los términos y para los efectos del memorial-poder conferido por MARIA DEL PILAR SANCHEZ SANTANA en su calidad de Apoderada General de dicha entidad.

Se tendrá de acuerdo a lo anterior, al BANCO UNION S.A. antes GIROS & FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL S.A., como parte accionada en este asunto.

Como quiera que la accionada al dar respuesta a la demanda solicita tener como prueba una documental aportada, considera el despacho que al no haber más pruebas por practicar, se configura la causal prevista en el numeral 2 del artículo 278 del CGP para dictar sentencia anticipada.

Es importante precisar que la norma antes citada es aplicable a las acciones populares por remisión del artículo 44 de la ley 472 de 1998 que permite la aplicación del CGP en lo no regulado en esa ley, siempre que “no se opongan a la naturaleza y la finalidad de tales acciones” para este Despacho, la figura de la sentencia anticipada no se opone a la naturaleza ni a la finalidad de las acciones populares, por el contrario, resalta los principios de economía, celeridad y eficacia contenidos en el artículo 5 de la ley 472 de 1998.

En aras de garantizar el derecho de defensa y debido proceso de las partes, antes de emitir la sentencia anticipada, se corre traslado a las partes para alegar por el término común de cinco (5) días.



Vencido el término anterior, vuelva el proceso a Despacho para proferir la sentencia anticipada respectiva.

NOTIFÍQUESE,

SULI MIRANDA HERRERA
Juez

Firmado Por:
Suli Mayerli Miranda Herrera
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Santa Rosa De Cabal - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7ea3fd075864d7e29275d04db12aeba8cacd04887be180343758611645ab3453**

Documento generado en 31/03/2023 01:42:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>